

INTRODUCCIÓN

Durante más de setenta años en la Unión Soviética se había venido configurando un sistema jurídico específico que fue modelo a seguir por otros países, fundamentalmente los que formaban el ahora extinto bloque socialista, la República Popular China y en ciertos aspectos Yugoslavia. Países de Europa occidental, de Asia, África y América (Cuba) tomaban como modelo al sistema soviético en su estructura jurídica empezando por la Constitución.

Esto era entendible ya que la Constitución del Estado en todos esos casos tenía como fundamento o denominador común una doctrina filosófica que partía del pensamiento de C. Marx y F. Engels y era interpretado o adicionado por V. I. Lenin (quien a su vez fue reinterpretado por J. Stalin) o por Mao en el caso de China.

El sistema jurídico que dio por resultado fue objeto de la atención de innumerables juristas dentro de los países socialistas y fuera de ellos. En el caso de la Unión Soviética, los nombres de E. B. Pashukanis, P. I. Stuchka, A. Vyshinsky, N. V. Krylenko, A. G. Goikhbarg y otros, están asociados con la estructuración teórica del sistema jurídico soviético que, a su vez, constituía parte del sistema jurídico socialista.

A nivel internacional el sistema jurídico socialista dio motivo a profundos análisis de juristas de la talla de H. Kelsen, H. Berman, R. David, E. L. Johnson, J. N. Hazard, W. E. Butler, M. Lesage, I. W. Lawson, etcétera. Se configuró una ciencia denominada sovietología, que trataba el fenómeno soviético, socialista, en este caso en su aspecto jurídico. Algunos análisis eran serios y profundos; en otros, desafortunadamente, la guerra propagandista, parte de la “guerra fría” que libraban los dos polos, enturbiaba la discusión teórica. Los conceptos de “totalitarios” y “antidemocráticos” por un lado y el de “burgueses” por el otro, no dejaban ver los aspectos positivos y negativos del sistema o simplemente no se analizaban las propuestas de uno u otro bandos.

Es interesante notar aquí que sólo recientemente los soviéticos citaron a un jurista como René David haciendo eco de sus propues-

tas o críticas y no solamente para ponerle la etiqueta de “jurista burgués” (con lo que se solía desacreditarlo y con eso terminar la discusión). Por otra parte, para citar dos ejemplos, se desdeñaban conceptos como democracia económica (que sigue vigente al calificar un régimen: qué tanto es democrático un sistema cuando las oportunidades económicas son muy limitadas para amplios sectores de la población), o se negaba la influencia que ha ejercido el socialismo (y concretamente su legislación) en los aspectos de seguridad social y educación para la mayoría de la población.

La *perestroika* (reestructuración) y su elemento adicional, la *glasnost* (transparencia), pusieron al sistema jurídico soviético en la mirada crítica de todo el mundo. Entonces se cuestionaron conceptos como unidad del poder socialista (que negaba la concepción “burguesa” de división de poder), centralización de los medios de producción en un Estado-derecho (los conceptos de Estado y derecho en la concepción soviética eran uno sólo) de los trabajadores, con lo que se daba fin a la explotación del hombre por el hombre y se encaminaba la sociedad socialista a la desaparición del Estado y, en consecuencia, del derecho en un Estado ideal del comunismo.

La realidad, cruel, era otra. En el sistema implantado por J. Stalin, el Estado y su brazo poderoso, el Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS), centralizaban todo poder. El Estado no es, entonces, de los trabajadores, sino de la elite burocrática y el derecho estaba al servicio de ella.

La *perestroika* de Mijail Gorbachov, en su objetivo de reestructurar (valga la redundancia) la sociedad soviética, puso especial énfasis en el derecho. Los cambios debían tener como marco el estado de derecho. Las autoridades no tenían más facultades que las que la ley le señalaba, y en general la actividad de los ciudadanos debía ceñirse estrictamente a la ley (situación que se había soslayado).

Los cambios en la Unión Soviética, como lo sabemos, se iniciaron en 1985 con la llegada al poder de Mijail Gorbachov (a quien, en aquel tiempo, el veterano líder soviético A. Gromyko calificó como “un hombre de sonrisa de oro y una mordida de acero”).

En el plano legislativo, la renovación del aparato jurídico soviético se inició timidamente para después tomar un ritmo creciente que llegó al paroxismo. Producto de esa intensa labor, se dieron cambios legislativos en áreas que en otras épocas se consideraban inmodificables, como por ejemplo en lo relativo a la propiedad, empresas mixtas, cooperativas, inversión extranjera, que sin duda tocaban los

cimientos de la concepción socialista de abolición de la propiedad privada de los medios de producción.

Lo mismo sucedió en el plano constitucional, en donde hasta diciembre de 1991 la Constitución de 1977 se vio sometida a constantes y profundos cambios, con lo que prácticamente se creó un nuevo orden constitucional (sobre todo en la forma de gobierno y la propiedad) en convivencia con un “cascarón” que contenía las normas básicas constitucionales o bien normas contrarias al orden recién establecido.

A mi criterio, la *perestroika* de Gorbachov no tenía un proyecto total; el rumbo que tomó fue en parte coyuntural. Voy a explicar por qué.

La *perestroika* se presentó como una política de renovación del socialismo; hacia ello iban dirigidas las reformas (empresas estatales, empresas mixtas, trabajo individual) y así lo manifestó constantemente Gorbachov en los primeros cinco años de su mandato. Pero el deterioro de la situación económica, la crisis de las Repúblicas, las luchas internas por el poder (fundamentalmente con el grupo de ortodoxos y el comandado por Boris Yeltsin, que frecuentemente quedaban en el extremo) y las exigencias del capital extranjero, hacían que la legislación se modificara (toda la legislación sobre las empresas mixtas, la ley de propiedad, las reformas constitucionales, por citar algunos ejemplos) al grado que se abandonó el esquema socialista original y se caminó a la desintegración total. Por supuesto, es lógico pensar que ese no era el objetivo de la *perestroika*.

Durante la realización de este trabajo, lo vertiginoso de las reformas y de los acontecimientos en la Unión Soviética (en sólo 6 años, de 1985 a diciembre de 1991, se renovó casi en su totalidad la legislación soviética) ha sido un factor de gran tensión, pues escribir sobre aspectos que ahora son y mañana no, me producía cierto desaliento; pero, por otra parte, también sentía una gran emoción (de puro egoísmo académico) al darme cuenta que estaba observando un fenómeno social en estado de intensa transformación. Aquí, entonces, reconozco mis limitaciones, que seguro se manifiestan en el trabajo; me refiero a la tarea de analizar y traducir documentos en una labor casi artesanal.

Por otro lado, los acontecimientos de agosto de 1991, es decir, el fallido golpe de Estado contra el presidente Mijail Gorbachov, me dieron la pauta para detener el trabajo. Los sucesos también intensos y vertiginosos de los días posteriores al sofocamiento del golpe de Estado me hicieron pensar que era el punto final de la

perestroika (la renovación del socialismo), para dar paso al desmantelamiento del aparato soviético, aunque en ese momento no se vislumbraba en forma clara la desaparición de la Unión Soviética y, sobre todo, que fuera tan precipitada.

Aquí quiero hacer una observación. Inicialmente este trabajo tenía por objeto el análisis, la crónica de las transformaciones jurídicas en el marco de la *perestroika*; sin embargo, en el camino de esas transformaciones estábamos siendo testigos del deterioro del Estado soviético hasta llegar a su aniquilación. Aunque el grado de deterioro del enorme Estado soviético (sobre todo después de la aventura de agosto, de los militares y la burocracia ortodoxa) era ya muy grande, había ciertas esperanzas de que las Repúblicas aceptaran la última versión del Nuevo Tratado de la Unión (NTU), cuyo proyecto había sido motivo de muchas discusiones e importantes cambios. Pero nuevamente la rapidez y la sorpresa fueron los factores predominantes en la creación de una Comunidad de Estados Independientes (CEI), con un marco institucional muy débil, a diferencia del avanzado proyecto de NTU.

Por supuesto que este asombroso fenómeno de intentos de transformación y desaparición de un Estado (la Unión Soviética) que le dio contenido a la historia del siglo XX, todavía no ha sido analizado plenamente, por lo que este trabajo es un aporte pequeño en el aspecto jurídico, para futuras investigaciones. Precisamente con esta idea, he decidido incluir documentos, algunos inéditos en español, que muestran el dramatismo de la transformación y desaparición de la Unión Soviética.

Por otra parte, quiero advertir a los lectores que esta investigación se realizó en el transcurso de varios años y que en gran parte fue redactada en momentos en que las transformaciones jurídicas eran más intensas. Por supuesto que cuando en diciembre de 1991 los Acuerdos de Minsk y Alma Ata borraron del mapa político a la Unión Soviética, había la opción de redactar de nuevo la obra que en ese momento ya estaba en revisión. Sin embargo, esto significaba una tarea ardua que nuevamente dilataría la posibilidad de publicar el trabajo, cuya temática está casi inédita en español. Además le quitaría la frescura de las primeras opiniones sobre los cambios que se estaban produciendo en la Unión Soviética. Por lo tanto, decidí publicar esta obra sin cambiar, en algunas partes, los tiempos de los verbos (por lo cual en ocasiones da la impresión de que todavía existe la Unión Soviética) a fin de ofrecerla ya a los lectores.

INTRODUCCIÓN

5

Al poner punto final al trabajo, quiero agradecer a tantas personas que me impulsaron y colaboraron en su realización. En principio de cuentas, quiero agradecer al doctor Héctor Fix-Zamudio, quien sutil y generosamente me impulsó a escribir sobre el tema y me puso en contacto con el profesor H. Berman, con quien tuve la suerte de trabajar por un breve periodo en la Universidad de Emory en Atlanta (gracias a la magnanimidad de la Fundación Fulbright) y quien prácticamente me introdujo al tema de las empresas mixtas.

También quiero agradecer a mis colegas del Instituto de Investigaciones Jurídicas y del Centro de Estudios de los Países Socialistas, que constantemente fueron mis interlocutores; a mi alumno Luis Ángel Benavídez, que colaboró conmigo en las traducciones, y también a Raúl Márquez Romero sus oportunas observaciones y el profesionalismo en la corrección de la obra; finalmente quiero agradecerles a la señorita Patricia Pérez F. y a la señora María Luisa Martínez Pacheco, quienes trabajaron arduamente en la computadora con el presente texto.

Manuel BECERRA RAMÍREZ
Ciudad Universitaria, a 20 de enero de 1992